



Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior
Comisión Ad-Hoc de Reforma Estatutaria

Acta N° 10

En la Ciudad de La Rioja a los veinticinco días del mes de abril, siendo la hora dieciséis y treinta minutos (16:30), se constituye la Comisión, Ad- Hoc para la redacción de la reforma estatutaria del Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Rioja, en las instalaciones de C.E.N.I.T, sito en Avda. Luis Vernet S/N. Se encuentran presentes los siguientes miembros: Eduardo Nicolás Campazzo; José Vera Díaz; Alcira Valbuena; Jorge Hugo Riboldi; Alfredo Teper; Ángel Troncoso; Aníbal Gustavo De la Fuente; Alberto Bruno; Magdalena Azcurra Catánneo; Carlos Alberto Reynoso; Ricardo Enrique Olivera, Luís Luna Mercado, María Eugenia Hourcade; María Victoria Pontón Montenegro; María Agostina Perovich; María Laura Alonzo; Patricia Córdoba; Abel Ibaceta; Matías Armando Molina; y Beatriz del Valle Córdoba, constituyendo quórum necesario para dar inicio formal a la misma. Preside el Sr. Vicerrector a cargo del Rectorado la Universidad Nacional de La Rioja Ing. José Gaspanello-----

Constatado quórum necesario, el Sr. Vicerrector inicia formalmente la sesión. Se advierte desde Secretaría que previo tratamiento de los órganos de administración, debe definirse la redacción del último artículo tratado en la sesión del día 18 de abril respecto a la forma de elección de los miembros de los consejos consultivos. Se recuerda a la Comisión que aquel artículo ya fue sometido a tratamiento acordando esta Comisión en forma unánime su integración y caracterización restando solamente definir lo expresado supra. Indicamos además que de manera incorrecta se informó por Secretaría la numeración sesenta y siete (67) habiendo trabajado en realidad hasta la última sesión con el artículo numero ochenta y uno (81) correspondiente a la elección de los integrantes de los consejos consultivos lo debe quedar definido en esta sesión, debiendo retomar el tratamiento del articulado desde el número ochenta y dos (82) referido a los órganos de gestión y



Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior
Comisión Ad-Hoc de Reforma Estatutaria

Acta N° 10

administración. Aclarado ello se da lectura a la propuesta realizada por la agrupación MUT, la que es distinta de lo planteado por la agrupación LEI. No existe consenso respecto de aquella redacción por lo que pasan a votación del asunto, siendo los resultados de la misma once votos por la propuesta MUT, seis (6) votos por la propuesta LEI y dos abstenciones, quedando como redacción agregada al artículo ochenta y uno (81) el siguiente fragmento: *“Sus integrantes son designados por el decano del departamento académico a propuesta de los consejeros electos de cada espacio o agrupación política que tengan representación en el cuerpo y en el porcentaje que cada una de éstas haya obtenido en la elección respectiva”*. Siguiendo con lo previsto para la presente sesión comienzan con el análisis de los órganos de gestión y administración. Antes de pasar a su tratamiento otorgan la palabra al Dr. Pedro Carreño, Coordinador Técnico de esta Comisión AD-Hoc, quien expresa que de acuerdo la estructura aprobada en artículo 28 respecto del próximo tema a tratar sugiere caracterizar en esta apartado las delegaciones académicas, del consejo de investigación, de los colegios preuniversitarios, y de los hospitales escuelas, a los fines de determinar una mejor sistemática en la norma a redactar. Aceptado ello por la totalidad de los miembros, y teniendo en cuenta esta nueva sistemática sugerida y aprobada, comienzan en primer término con el tratamiento sobre la caracterización de las sedes regionales, trabajando sobre las propuestas presentadas por la agrupación MUT y la agrupación LEI. Llegan a un consenso en forma unánime sobre la redacción de los siguientes tres (3) artículos a saber: **“DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN. De las Delegaciones Académicas. Artículo 82°.** *Las Delegaciones Académicas constituyen descentralizaciones de la Sede Central, creadas por el Consejo Superior y dependen en la gestión y ejecución académica científica y extensión del rectorado.* **Artículo 83°.** *En cada delegación existirá un Delegado*



Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior
Comisión Ad-Hoc de Reforma Estatutaria

Acta N° 10

*Administrativo, designado por el Consejo Superior a propuesta del Rectorado, que actuará en coordinación con la Secretaría de Asuntos Académicos. **Artículo 84°.** En aquellas delegaciones que se dictaren dos (2) o más carreras, deberá designarse por idéntico procedimiento un coordinador académico, que deberá preservar y hacer cumplir los planes de estudio de las carreras, articulando con los directores de carrera y departamentos académicos respectivos.”* Acto seguido analizan el texto referido al Consejo de Investigaciones Científicas y Tecnológicas. Definen de manera unánime su caracterización con el siguiente texto: **“Del Consejo de Investigaciones Científicas y Tecnológicas. “Artículo 85°. El Consejo de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CICyT) de la Universidad Nacional de la Rioja tiene por misión principal generar políticas destinadas a impulsar y fortalecer la investigación, transferencia y vinculación científica, tecnológica y artística, que realizan los miembros de ésta comunidad universitaria, como así también, con participación de investigadores externos.”** En virtud de haber dos proyectos respecto de la integración de este órgano, cada agrupación autora de las propuestas expone el texto sugerido. Realizado ello y no existiendo consenso en su redacción, se realiza la votación. Resulta de la misma trece (13) votos positivos por el proyecto MUT y ocho (8) votos positivos por el proyecto Frente Para Todos UNLaR, quedando firme la propuesta de la agrupación MUT con el siguiente texto: **“Artículo 86°. El CICyT es presidido por el Rector e integrado por el Secretario de Ciencia y Tecnología, Decanos de Departamentos, Decanos Regionales, Directores de Institutos y Centros de Investigación, dos representantes del estamento estudiantil y dos del estamento graduados con antecedentes en investigación o becarios en proyectos de investigación. En caso de impedimento transitorio o definitivo del Rector, asume la presidencia el Vicerrector o su subrogante estatutario”.** Acto seguido definen las atribuciones del consejo, acordando en forma unánime el texto a saber: **“Artículo 87°. Son atribuciones del CICyT:**1) *Promover las actividades de investigación, transferencia e innovación científica, tecnológica y artística, preservando y mejorando su calidad, asegurando la permanente formación de recursos humanos.* 2) *Favorecer la formación desarrollo y consolidación de investigadores, docentes investigadores, becarios y personal técnico de apoyo.* 3) *Promover estrategias de visualización, divulgación y protección de la producción científica, tecnológica y artística de la*



Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior
Comisión Ad-Hoc de Reforma Estatutaria

Acta N° 10

Universidad dentro del sistema universitario nacional, regional e internacional. 4) Orientar las líneas de investigación, transferencia y vinculación científica, tecnológica y artística, que regirán los proyectos, programas y planes que promuevan el desarrollo provincial, regional, nacional e internacional. 5) Promover la participación del sector público y privado en la inversión en Ciencia, Tecnología y Arte. 6) Dictar y modificar su propio reglamento interno. 7) Proponer al Consejo Superior la creación, modificación o supresión de los centros, institutos, observatorios, unidades didácticas productivas y otras que pudieran surgir. 8) Designar, promover o remover a los investigadores, docentes investigadores que desarrollan actividades en su jurisdicción de acuerdo al reglamento interno y decidir el otorgamiento de licencia. 9) Resolver lo relacionado con las actividades de investigación, transferencia e innovación, científica, tecnológica y artística, basándose en el reglamento interno. 10) Establecer mecanismos que apoyen y estimulen la obtención de propiedad intelectual. 11) Evaluar los resultados logrados en la aplicación de políticas científicas, tecnológicas y artísticas. 12) Aprobar la planificación y el informe anual de gestión elevado por la Secretaría de Ciencia y Tecnología. 13) Administrar los fondos asignados al Ciencia y Tecnología y cualquier otro recurso destinado a tal fin. 14) Informar anualmente al Consejo Superior la distribución y ejecución del presupuesto asignado. 15) Crear, modificar e integrar las comisiones permanentes.

Finalizado el tratamiento sobre el consejo, comienza la redacción sobre los colegios preuniversitarios. Solicita la palabra la consiliaria Magdalena Azcurra, quien realiza una breve exposición sobre los artículos propuestos por la agrupación MUT. Realiza la lectura de los mismos y expresa algunas modificaciones que sugieren realizar a lo ya propuesto. Finalizada su elocución, el consiliario Abel Ibaceta indica que el proyecto presentado por la agrupación a la que él representa, (Agrupación L.E.I) es sustancialmente diferente por lo que solicita exponer la visión de su agrupación sobre el Colegio San Martín. Expresa sobre el mismo que la propuesta presentada por el espacio LEI, prevé mantener el CEPU pero con una integración diferente a la que establece el Estatuto vigente. Agrega además que el órgano que propone el proyecto MUT (en referencia al C.A.E.P.U) es de gran importancia e innovador, razón por la cual acompañan la propuesta, pero expresan desde el sector que no acompañaran con el voto porque entienden la



Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior
Comisión Ad-Hoc de Reforma Estatutaria

Acta N° 10

necesidad de crear los dos órganos, sin que uno se interponga en las atribuciones y jurisdicción del otro. (En referencia al C.E.P.U y al C.A.E.P.U). Finalmente pasan a votación resultando de la misma catorce votos positivos a favor de la propuesta MUT, y siete (7) votos positivos a favor de la propuesta de la agrupación LEI, quedando aprobada la redacción propuesta por la Agrupación MUT de la siguiente manera: ***De Los Colegios de Educación Preuniversitaria. Artículo 88°.*** El Colegio de Educación Preuniversitaria General San Martín, como así también los demás Colegios de Educación Preuniversitaria a crearse, forma parte de la estructura institucional de la Universidad Nacional de La Rioja. ***Artículo 89°:*** Son órganos de gestión y administración de los Colegio de Enseñanza Preuniversitaria: 1) Director y el vicedirector, los que serán designados por el Rector, con conocimiento al Consejo Superior. 2) el Consejo Asesor de Educación Preuniversitaria. ***Artículo 90°.*** El Director ejerce la conducción gestión y administración del Colegio de Educación Preuniversitaria General san Martin. Preside el Consejo Asesor de Educación Preuniversitaria e integra el Consejo Superior con voz pero sin voto. Corresponde al Consejo Superior reglamentar las funciones asignadas al director de Colegio de Educación Preuniversitaria General San Martin. ***Artículo 91°.*** El Consejo de Asesor de Educación Preuniversitaria (C.A.E.P.U) está integrado por: 1) El director o el vicedirector en caso de reemplazo. 2) Un docente por cada uno de los campos de formación. 3) Un miembro del gabinete pedagógico. 4) Un miembro del gabinete psicopedagógico. 5) Un jefe de preceptores. 6) Un estudiante (presidente del centro de estudiantes). 7) Dos padres, uno por cada turno, mañana y tarde. 7) Un Nodocente. ***Artículo 92°.*** El C.A.E.P.U tiene por funciones evacuar las consultas que efectúen la dirección, formular propuestas y propiciar el intercambio de opiniones sobre la política general en lo académico, estudiantil, de extensión, administrativa, económica, financiera y las demás funciones que establezca el Consejo Superior en la reglamentación respectiva. A continuación comienzan la redacción referida a los hospitales escuelas. Solicita la palabra el consiliario Alfredo Teper, quien realiza la exposición sobre el proyecto MUT. No habiendo otras propuestas y finalizada la exposición del consiliario pasan a votación sobre los cinco artículos propuestos, los que quedan aprobado por unanimidad con el siguiente texto: ***De los Hospitales Universitarios. Artículo 93°.*** El Hospital Escuela y de Clínicas



Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior
Comisión Ad-Hoc de Reforma Estatutaria

Acta N° 10

*Virgen María de Fátima, como así también los demás Hospitales Universitarios a crearse, forma parte de la estructura institucional de la Universidad Nacional de La Rioja. Artículo 94°. Son órganos de gestión y administración de los hospitales escuela y de clínicas universitarios*1) El Directorio del Hospital. 2) El Consejo Asesor del Hospital. **Artículo 95°.** El Directorio ejerce la conducción, gestión y administración colegiada del Hospital Virgen María de Fátima como de cada uno de los hospitales escuela y de clínicas a crearse. Está compuesto por un Director General, un Director Médico y un Director Administrativo, designados por el Rector con conocimiento al Consejo Superior. El Director General preside el Consejo Asesor del Hospital, e integra el Consejo Superior con voz pero sin voto. Corresponde al Consejo Superior reglamentar las funciones asignadas al Directorio del Hospital. **Artículo 96°.** El Consejo Asesor de cada Hospital Escuela y de Clínicas está integrado por los miembros del Directorio, los jefes de servicio de las distintas áreas que componen el Hospital, el titular del área de posgrado y el regente académico, conforme lo determine la reglamentación. Preside el Consejo Asesor el Director General del Hospital. **Artículo 97°.** El Consejo Asesor del Hospital tiene por función colaborar con el Directorio en la planificación y elaboración de las estrategias de gestión y evaluación de la actividad médico-asistencial, científica, académica y administrativa y las demás funciones que establezca el Consejo Superior en la reglamentación respectiva". De esta manera finalizan el tratamiento de todos los órganos de gestión y administración, y comienzan el análisis de los órganos de control y asesoramiento. Exponen sobre la propuesta de la agrupación MUT el consiliario Alberto Bruno. Finalizado su relato sobre la auditoria interna, solicita la palabra la consiliaria Victoria Pontón, quien expresa estar en desacuerdo con el texto planteado por el espacio MUT. Advierte al respecto un contrasentido en uno y otro artículo propuesto por ese espacio. (en referencia a lo planteado sobre la designación del auditor y su independencia de criterio.) En relación a ello el consiliario Alberto Bruno expresa un breve fundamento dentro del marco legal sobre los controles internos y externos, basándose en los contenidos de la constitución Nacional y la Ley Nacional 24.156. Acto seguido la consiliaria victoria Pontón realiza la lectura sobre la propuesta presentada por el espacio al que representa, (Frente Para Todos UNLaR) Finalizado el debate se realiza la votación, obteniendo el



Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior
Comisión Ad-Hoc de Reforma Estatutaria

Acta N° 10

proyecto MUT trece (13) votos positivos y el proyecto FPT UNLaR siete (7) votos positivos, quedando aprobada la propuesta MUT con la siguiente redacción: ***“DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL Y ASESORAMIENTO. De la Auditoría Interna. Artículo 98. La Unidad de Auditoría Interna dependerá directamente del Rector y tendrá funciones relacionadas con las auditorías internas de los distintos aspectos que corresponden al ente, establecidos por resoluciones rectorales, por organismos de controles nacionales y por la legislación vigente”.*** En lo que respecta al próximo artículo referente a la Auditoría Interna, aprueban en forma unánime la redacción a saber: ***“Artículo 99°. La Unidad de Auditoría Interna gozará de independencia de criterio, objetividad y desvinculación de las operaciones sujetas a examen. Responderá a un programa de trabajo delineado para tal fin, y sus tareas podrán ser encomendadas por el Rector o por cualquier órgano de control interno nacional.”*** A continuación analizan un texto referente al titular de la Auditoría Interna. Los miembros presentes no consensuan la propuesta realizada por la agrupación MUT por lo que pasan a votación, siendo aprobado el proyecto de redacción del MUT con trece (13) votos positivos y siete (7) votos negativos. El mismo reza textualmente: ***“Artículo 100°. La Unidad de Auditoría Interna estará a cargo de un Auditor Interno Titular con título de grado habilitante y experiencia en tareas comprobables, conforme la normativa nacional aplicable. El rector designará al Auditor Interno Titular, pudiéndose apoyar en la opinión técnica de un organismo estatal especializado. El Rector a su vez tendrá amplias facultades para organizar, nombrar y remover al personal idóneo que compondrá la estructura subalterna y de auxiliares que integrarán la Unidad. El Auditor Interno titular y sus colaboradores tendrán amplios poderes, facultades y atribuciones conforme a la normativa vigente para verificar, inspeccionar, examinar, requerir, observar y recomendar todas las actividades, funciones, procesos, resultados y áreas de la Universidad”.*** Finalizado el tratamiento sobre la Unidad de Auditoría Interna, comienzan la redacción sobre el consejo Social Comunitario. Se informa al respecto que se presentaron dos proyectos de redacción, uno de ellos presentado por la Agrupación MUT y el otro por la Agrupación LEI. En relación a ellos los miembros redactan un texto tomando fragmentos y conceptos de ambos. Finalmente deciden pasar a votación del mismo, siendo el siguiente texto aprobado con dieciséis (16)



Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior
Comisión Ad-Hoc de Reforma Estatutaria

Acta N° 10

votos positivos y cuatro (4) abstenciones: ***“Del Consejo Social Comunitario. Artículo 101°. El Consejo Superior conforma un Consejo Social Comunitario, integrado por entidades representativas y personalidades destacadas de la comunidad local. Artículo 102°. La finalidad de este cuerpo es mantener informada a las autoridades de la Universidad de los requerimientos de la comunidad para con ella, así como permitir una fluida relación de la Universidad con las instituciones del medio. El Consejo Superior establecerá la reglamentación respectiva. Artículo 103°. El Consejo Social tendrá como misión intervenir en todo lo referente a la relación, vinculación e implementación de acciones conjuntas, directas y permanentes entre esta Universidad Nacional y la comunidad local o regional, y las demás funciones que reglamente el Consejo Superior”.*** Como último punto tratan la propuesta realizada por la Agrupación LEI sobre la incorporación de la Asamblea Estudiantil. El asunto pasa a votación obteniendo doce (12) votos negativos, siete (7) votos positivos y una abstención, por lo que no logra su aprobación. En las Instalaciones del CENIIT sito en Avda. Luis Vernet S/N de la Ciudad de La Rioja siendo las veintiún (21) horas, con veinte (20) miembros presentes y sin nada más por analizar, dan por finalizada la presente sesión de esta Comisión Ad-Hoc de Reforma Estatutaria.